

20 NOV 2018

SE TURNÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE EXENTAR LAS HORAS EXTRAS LABORALES, A CARGO DE LA SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

27
La suscrita Senadora de la República por la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción I, del Artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la Ley"¹. De lo anterior, se deriva la Ley Federal del Trabajo², que define al trabajo digno o decente como "aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo".

En el Capítulo II "Jornada de Trabajo" (Artículos 58 a 68) de la citada Ley, están establecidas las condiciones para considerar una "jornada laboral", como el periodo en el que el trabajador se encuentra a disposición del patrón o empleador para prestar su servicio. Ésta se establece convencionalmente entre quien labora y su jefe mas no podrá excederse del máximo legal.

Las horas de trabajo máximas son las siguientes:

- **Jornada diurna:** entre las seis y las veinte horas.
- **Jornada nocturna:** entre las veinte y las seis horas.
- **Jornada mixta (diurna y nocturna):** es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

² Ley Federal del Trabajo. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf

Q

- **La duración máxima de la jornada será:** ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.
- La jornada de trabajo también puede prolongarse por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas a cada una de las horas de la jornada.
- **Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.**
- **La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.** (En otras palabras, las primeras nueve horas extras son dobles y las excedentes triples)

De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)³, México es el país con más horas trabajadas desde el año 2013, superando a países de desarrollo similar como Costa Rica y a potencias tecnológicas como Corea del Sur.

Desde que México entró a esta medición de la OCDE en 1991, el país no se había ubicado en el primer lugar hasta 2010, cuando el promedio de horas trabajadas por empleado fue de 2 mil 254 horas al año. En Costa Rica, el segundo puesto, fue de 2 mil 249 horas; y en Corea del Sur, tercer lugar, 2 mil 163 horas.

México bajó al segundo lugar en los años 2011 y 2012, siendo superado por Costa Rica. Sin embargo, desde 2013, México es el país con más horas ocupadas laboralmente con 2 mil 244, por arriba de las 2 mil 157 de Costa Rica. En la última medición de la OCDE, del año 2016, el promedio de horas trabajadas por empleado en el país fue de 2 mil 255 horas al año.⁴

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 82, 83 define al Salario como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo", el cual puede fijarse "por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera". Por su parte, los artículos 84, 85 y 86 establecen que "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo" y que "debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos"; asimismo

³ <https://stats.oecd.org/viewhtml.aspx?datasetcode=ANHRS&lang=en#>. Average annual hours actually worked per worker.

⁴ <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mexico-es-el-que-mas-trabaja-entre-los-paises-de-la-ocde-desde-2013>

Q

que “a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”.

Según cifras del Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico (IDIC)⁵, señala que el número de mexicanos que no reciben ingresos es 6.5 veces más grande que el de quienes ganan más de 10 salarios mínimos, es decir, 3.4 millones de personas en el país.

Pero la cantidad de mexicanos que perciben entre 5 y 10 salarios mínimos tampoco resulta ser más cuantioso (2.1 millones de personas, que equivale a 2.4 por ciento) en comparación con la población que gana cuando mucho un salario mínimo (7.4 millones de personas o 14.1 por ciento).

Ante tales cifras, el IDIC indicó que solo el 3.4 por ciento de los ocupados tiene un ingreso de bienestar, contra un 20.6 por ciento que vive en la precariedad absoluta por falta de ingreso o bien por la percepción de un salario mínimo que actualmente es de 88.15 pesos. Resalta que el número de personas que gana 5 salarios mínimos tuvo una disminución, pues mientras en el primer semestre de 2005, 4.5 millones percibía esa cantidad, al cuarto trimestre de 2017 sólo 2.4 millones de personas tuvo esos ingresos mensuales, por lo que “más mexicanos deben disputarse menos oportunidades laborales que generan un ingreso decoroso” si es que cada año se incorporó un millón de personas al mercado laboral. Señala que el aumento del salario mínimo general no resolverá el problema, debido a la informalidad, pues más de 7 millones de personas perciben el equivalente a un salario mínimo, el cual fue elevado en noviembre pasado a 88.36 pesos.

Por su parte, el Impuesto sobre la Renta (ISR) es un impuesto general, personal y directo que grava los ingresos de las personas físicas y morales. Fue introducido en México en 1925 y se rige por la Ley del Impuesto sobre la Renta⁶. Los sujetos del ISR son todas las personas físicas y morales, en los siguientes casos:

- Residentes en México cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza, respecto a todos sus ingresos;
- Residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento;
- Residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.

El objeto del ISR son los ingresos que perciben las personas en efectivo, en especie o en crédito. En el caso de las personas morales, se trata de los ingresos provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca.

⁵ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/04/28/solo-1-de-la-poblacion-ocupada-gana-mas-de-10-salarios-minimos-5855.html>

⁶ <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-208.pdf>

En el caso de las personas físicas, son los ingresos provenientes de: salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; actividades empresariales y profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de bienes inmuebles; enajenación de bienes; enajenación de acciones en bolsa de valores; adquisición de bienes; obtención de premios; dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales; y demás ingresos que obtengan las personas físicas.

La base del ISR es el resultado de la suma de los ingresos percibidos objeto del impuesto, menos las deducciones, o cualquier otra figura sustractiva que establezca la ley. Es decir, la base del ISR no se constituye por los ingresos brutos, sino que se disminuye con las deducciones que correspondan.

Estas deducciones dependen del régimen fiscal (conjunto de derechos y obligaciones que surgen del desarrollo de una determinada actividad económica) al que se pertenezca. Así, por ejemplo, las personas físicas tienen distintas deducciones que las personas morales. De igual forma, las personas físicas que pagan impuestos bajo el régimen de actividades profesionales tienen distintas deducciones que las que pagan bajo el régimen de sueldos y salarios.

Por lo que el ISR es un rubro que el trabajador no puede dejar de considerar. En ese sentido, como parte de sueldo mensual, el trabajador debe contribuir, en función de su nivel de ingreso, alcanzando con hasta el 30% de su salario en impuestos; es decir, que incluye todos los pagos mencionados anteriormente y que la empresa retendrá.

El ISR se determina mediante un procedimiento que se aplica sobre una base gravable. Para determinar dicha base, debe conocerse una serie de criterios que definen cual parte de los ingresos por salarios está exenta del impuesto y cuál conforma la base gravable.

Para un trabajador de salario mínimo la actual Ley del ISR señala que se exenta el total de los ingresos por horas extras, siempre que éstas no excedan de 9 horas a la semana. Para el resto de los trabajadores, la exención es de 50% de las horas extras sin exceder de 9 horas a la semana ni 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada semana de servicio (Fracción I del Artículo 93 de la LISR). No se considera gasto fiscal la exención a las prestaciones distintas del salario que perciben los trabajadores con ingresos de 1 UMA, así como la exención de 9 horas a la semana por concepto de horas extras otorgada a dichos trabajadores, dado que nuestra Carta Magna no permite gravarlos.

Cabe señalar que diversas jurisprudencias se han presentado sobre el tema de horas extraordinarias de trabajo, destacando la Tesis 477, Tomo III, Séptima Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **“Horas Extraordinarias de Trabajo, su pago no se comprende dentro del concepto**

salario que establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo”⁷ destacando el criterio que las horas extras que autoriza la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la constitución obedecen a “circunstancias extraordinarias” y la labor dentro de ellas realizada constituye un “trabajo extraordinario”, según expresiones del precepto, por lo que el mismo les asigna también una retribución extraordinaria; todo es extraordinario cuando se trata de esa clase de trabajo, es decir, es anormal; lo es especialmente la retribución, cuya cuantificación en un ciento por ciento más de lo fijado para “las horas normales” se impone constitucionalmente a la voluntad de las partes. En consecuencia, la remuneración por horas extras no corresponde al concepto de salario en sentido estricto, único que reconoce la Ley y que debe ser siempre ordinario, razón por la cual la del trabajo no llega a emplear la expresión de “salario extraordinario”.

Aunado a ello, el salario percibido por los trabajadores no es suficiente para que él y su familia, satisfagan las necesidades básicas para una calidad de vida adecuada, como son alimentación, vivienda, salud, educación y recreación; que reducen el poder adquisitivo del trabajador y que, por supuesto, merma las oportunidades de desarrollo y progreso del trabajador y su familia. En consecuencia, el trabajador se ve en la necesidad de incrementar su ingreso mediante la jornada extraordinaria de trabajo, con el único fin de abastecer y satisfacer las necesidades de su familia. También, es de todos conocidos que la jornada extraordinaria beneficia al patrón, porque es él que requiere el trabajo a favor de incrementar la productividad y rentabilidad de la empresa.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos señalados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa, para la eliminación del Impuesto Sobre la Renta sobre las Horas Extras Laboradas, y con la finalidad de apoyar a los trabajadores de nuestro país, a sus familias y a la economía nacional, de la manera siguiente:

⁷ *“Horas extraordinarias de trabajo. Su pago no se comprende dentro del concepto salario que establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo”*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 477 de la Segunda Sala, Apéndice de 1995, Tomo III, parte SCJN; Séptima Época, página 346 (391367); Jurisprudencia Administrativa.

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8fd8f8fd&Apendice=1ffdfdfcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&N_umTE=42&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=391367&Hit=8&IDs=391351,391352,391353,391354,391355,391359,391364,391367,391370,391372,391376,391380,391381,391384,391393,391418,391422,391438,391443,391449&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=CIV&Tema=3063

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93 DE LA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo Único. Se **REFORMA** la fracción I del Artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que perciban dichos trabajadores.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I,
DEL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA
FINALIDAD DE EXENTAR LAS HORAS EXTRAS LABORALES.



SENADOR JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO



SENADORA SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ